EPA CARTAGENA	**FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP**	**CODIGO: S-002 Versión: 2.01 Fecha: 05/01/2018**

Dependencia:	OFICINA ASESORA JURIDICA-F	Fecha:	28/12/2025

ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL CONTRATO

Valor Contrato:	$25,000,000.00			Valor a Pagar:	$5,000,000.00
Número:	EPA-PS-335-2025 ADIC01 335-2025	Fec. Suscripción:	Jul 29 2025	Fecha de iniciación:	Jul 29 2025
N° CDP:	454 - 770	Fecha:	Jul 23 2025 - Nov 25 2025	Fecha de terminación:	Dic 28 2025
N° RP:	538 - 901	Fecha:	Jul 29 2025 - Nov 26 2025	Duración:	Meses 6 Días 0
Rubro Presupuestal:	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIO			Periodo a pagar:	Nov 29 2025 - Dic 28 2025

Requiere Informe: **SI** Entregó Informe: **SI** Suspensión No.: En tiempo: Prorroga No.: En tiempo:

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales en las actividades adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica en la ejecución del proyecto RECUPERACION DE AREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS, Contemplado en el plan de acción del EPA Cartagena.

FORMA DE PAGO:

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, pagará al contratista el valor del contrato en Cinco (05) cuotas mensuales o fracción de CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE ($5.000.000) teniendo en cuenta la fecha de registro y una vez el contratista haya cumplido a cabalidad y satisfacción del EPA con sus obligaciones.

Cada pago se efectuará previa presentación de la documentación que exija la oficina de Tesorería del EPA para tal efecto, acompañado del Informe de gestión y la certificación de servicios prestados a satisfacción de la entidad suscrita por el supervisor del contrato, en la cual deberá constar que el contratista se encuentra a paz y salvo por los conceptos correspondientes a Seguridad Social que le
correspondan para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, así como debe de manera mensual se debe aportar, certificación de paz y salvo de Archivo, expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera.

El EPA no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

INFORMACION BASICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	**NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO**								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.		Número:	1140867052-3	DV.	
Dirección:	CL 99 48 19								
Número de Teléfono:	.	FAX:				CEL.	3234565424		
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros	**X**	Número:	**0570057070050042**	Banco:	**Davivienda**	

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Marque con "X" Persona Natural: **x** Persona Jurídica: Régimen:

Gran Contribuyente: Autoretenedor:

He verificado de esta información frente al RUT: SI: x NO:

INFORME DEL SUPERVISOR

AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD

El contratista presentó el informe correspondiente: SI: **X** NO: # Cuenta: 5

El informe cumple con lo estipulado en el contrato: **SI** Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: **SI** Fecha: Dic 28 2025

Observaciones : Cumplí con el periodo correspondiente del 29 de Noviembre hasta el 28 de Diciembre 20252025

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud		**Aportes a Pensión**	
Valor pagado	$250,000.00	Valor pagado	$320,000.00
Periodo	DICIEMBRE	Periodo	DICIEMBRE
Comprobante de pago Número:	9496657931	Comprobante de pago Número:	9496657931
Fecha de pago:	Dic 19 2025	Fecha de pago:	Dic 19 2025

Aportes a ARL		**NOTA:**
Valor pagado	$10,500.00	
Periodo	DICIEMBRE	
Comprobante de pago Número:	9496657931	
Fecha de pago:	Dic 19 2025	

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

APLICACION RETENCION

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI** Copia de aporte de salud **SI** Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: 6F6DDCD1-1829-41B1-84EB-E27CD557F921

NOMBRE CONTRATISTA: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

C.C.: 1140867052-3

FIRMA SUPERVISOR A9B3C983-0003-4D9A-A913-13FDAC0793A6

NOMBRE SUPERVISOR: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

CARGO: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

EPA CARTAGENA	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

CARTAGENA - BOLIVAR, Dic 28 2025

OFICINA ASESORA JURIDICA-F

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Nov 29 2025 - Dic 28 2025, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
Identificación:	1140867052-3

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	EPA-PS-335-2025 ADIC01 335-2025	**Fec. Suscripción:**	Jul 29 2025	**Fecha de iniciación:**	Jul 29 2025
	Duración:		**Meses:** 6	**Días:** 0	**Fecha de terminación:**	Dic 28 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales en las actividades adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica en la ejecución del proyecto RECUPERACION DE AREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS, Contemplado en el plan de acción del EPA Cartagena.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1. Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.	Se Tramito en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.
2. Adelantar, iniciar e impulsar oportunamente los asuntos encomendados por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.	Se Adelanto oportunamente los asuntos encomendados por la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.
3. Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.	Se proyectaron las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.
4. Acompañamiento jurídico en el trámite de permisos, licencias y demás instrumentos de manejo de control ambiental, relacionados con temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.	En este periodo no se me fue asignada esta actividad
5. Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con temática del proyecto en el proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.	Se hizo Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con temática del proyecto en el proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.
6. Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con temática del proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.	Se Brindo apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con temática del proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas
7. Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB.	Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se termina la gestión en la plataforma SIGOB
8. Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados	Se Organiza y mantiene actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

B687B051-827F-467F-8117-EC244CF4FAF4

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

C. C. : 1140867052-3

A9B3C983-0003-4D9A-A913-13FDAC0793A6

Vo.Bo. SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

CARGO: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140867052		HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CORALES MAZ G LT 6	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-12	2025-12	2022319921	9496657931	I	2026/01/15	2025/12/19	BANCOLOMBIA	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC	1140867052	HERNANDEZ NATALIA	230301	30	$2,000,000	$320,000	EPS010	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total			**Afiliados(1)**			$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140867052		HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CORALES MAZ G LT 6	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-12	2025-12	2022319921	9496657931	I	2026/01/15	2025/12/19	BANCOLOMBIA	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$580,500**	**$0**	**$0**	**$580,500**

CODIGO No. ***EPA-PS-335-2025 - 5***
Fecha:28/12/2025
Subdirección / Oficina: Oficina Asesora Juridica EPA Cartagena.

1. DATOS DEL CONTRATO			
No. Contrato:	335 de 29 DE JULIO de 2025 y Adicional. No.1	**Cédula:**	1140867052 DE BARRANQUILLA.
Nombre y Apellidos:	NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO		
Fecha Inicio Contrato:	29/07/2025	**Fecha Fin Contrato:**	28/11/2025
Fecha Inicio Adicional:	29/11/2025	**Fecha Fin Adicional:**	28/12/2025
Con cargo a:	Funcionamiento. ☐ Inversión ☒	Proyecto: Recuperación de Áreas Ambientalmente Degradadas en el Distrito de Cartagena de Indias.	
Actividades reportadas para el período:		Del 29/11/2025 al 28/12/2025	

OBJETO CONTRACTUAL:	**OBLIGACIONES ESPECÍFCAS**
Prestación de servicios profesionales en las actividades adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica en la ejecución del proyecto RECUPERACION DE AREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS, Contemplado en el plan de acción del EPA Cartagena	1. Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas. 2. Adelantar, iniciar e impulsar oportunamente los asuntos encomendados por la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas. 3. Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos. 4. Acompañamiento jurídico en el trámite de permisos, licencias y demás instrumentos de manejo de control ambiental, relacionados con temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas. 5. Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con temática del proyecto en el proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas. 6. Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con temática del proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas. 7. Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB. 8. Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.

1. **Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.**

 Se Tramito en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.

2. **Adelantar, iniciar e impulsar oportunamente los asuntos encomendados por la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.**

 Se Adelanto oportunamente los asuntos encomendados por la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.

3. **Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.**

 Se proyectaron las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.

4. **Acompañamiento jurídico en el trámite de permisos, licencias y demás instrumentos de manejo de control ambiental, relacionados con temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas.**

 En este periodo no se me fue asignada esta actividad.

5. **Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con temática del proyecto en el proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.**

 Se hizo Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con temática del proyecto en el proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.

6. **Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con temática del proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.**

 Se Brindo apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con temática del proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas.

7. **Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB.**

 Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se termina la gestión en la plataforma SIGOB.

8. **Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.**

 Se Organiza y mantiene actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002809-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 26 junio de 2025 al **RESTAURANTE TIERRA CTG**, con Nit: 901.498.165-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-00001744-2025** del 01 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(…)
1. ANTECEDENTES
La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizo visita de Inspección al ***RESTAURANTE TIERRA CTG*** *NIT: 901498165-2 para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018, 0631 DE 2015 y 2184 de 2019.*

UBICACIÓN GEOGRAFICA

RESTAURANTE TIERRA CTG*, identificado con el Nit: 901498165-2, se encuentra ubicado en el Barrio Centro en Cartagena de indias, en las coordenadas geográficas N10° 25' 37", W 75° 32' 53".*



DESARROLLO DE LA VISITA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El día 26 de junio de 2025 siendo las 7:00 pm, la funcionaria MARIA MONICA TOVAR, en representación del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al RESTAURANTE TIERRA CTG ubicado en Barrio Centro identificado con el NIT 901498165-2 la cual fue atendida por el señor Roberto Quintana identificado con cédula de ciudadanía 1143352159 en calidad de jefe de Servicio. El establecimiento comercial ofrece los servicios de expendio de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU: 5611

1.1. Manejo de aceites de cocina usados – ACU
Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	x		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	x		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	x		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	x		Recoils
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	x		.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	x		.
Cuenta con kit antiderrames	x		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	x		
Cuenta con trampas de grasas	x		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	x		Semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente	x		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		.Solulimp fg

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en un área apartada de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados y señalizados, cuentan con un kit antiderrames, no cuenta con estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames

2. MANEJO DE VERTIMIENTOS
2.1.1. Gestión de aguas residuales domesticas – ARD

*En el **RESTAURANTE TIERRA CTG** las aguas residuales domesticas provenientes de la baños y áreas comunes son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P**.*

2.1.2. Gestión de aguas residuales no domesticas – ARnD.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En cuanto a la generación de aguas residuales no domesticas (ARnD). RESTAURANTE TIERRA CTG cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial

3. GESTION DE LOS RESIDUOS
3.1 Manejo de residuos solidos
Durante la inspección se evidencio que el ***RESTAURANTE TIERRA CTG*** *realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos*

3.2 Manejo de lodos
4. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS
A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos
y abióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos
• Suelo: No se evidencio ningún aspecto
• Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
• Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

Aspectos bióticos
• Flora: No se evidencio ningún aspecto
• Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o
migrantes) en el restaurante

5. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS DEJADOS
RESTAURANTE TIERRA CTG *debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:*
1. Implementar kits antiderrames, estibas, y etiquetado de los ACU, cuenta con 5 días.

6. CONCEPTO TÉCNICO

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

*Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial **RESTAURANTE TIERRA CTG** identificado con el NIT: 901498165-2, ubicado en el barrio "**Centro**" por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA*

Se conceptúa que:
1. El establecimiento se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental como generador de aceite de cocina usado.
2. El establecimiento comercial cuenta con un gestor autorizado para la recolección de ACU.
3. El establecimiento comercial presentó el informe anual correspondiente al año 2024.
4. El establecimiento comercial realiza caracterizaciones de ARnD por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
5. El establecimiento comercial realiza la separación de los residuos adecuadamente.
6. El establecimiento comercial realiza una adecuada disposición final de los lodos provenientes de los mantenimientos de las trampas de grasas

El establecimiento comercial RESTAURANTE TIERRA CTG Deberá:

1. Continuar con la adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.

2. El establecimiento debe contar con una estiba totalmente hermética en el área de almacenamiento temporal de ACU.

3.Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

actividades diarias. Demostrando el cumplimiento y compromiso de los lineamientos establecidos para la gestión de los mismos.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena ***notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P.*** *para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público*
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a **LEIDY KATHERINE ORTIZ**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de **RESTAURANTE TIERRA CTG**, identificado con Nit: **901498165-2**, ubicado en la Calle del Santísimo N° C 38 8-07, barrio el Centro, en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al representante legal del **RESTAURANTE TIERRA CTG**, con NIT. 901498165-2, ubicada en la Calle el Santísimo No. 38 8-07 barrio Centro de la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Continuar con la adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.

2. El establecimiento debe contar con una estiba totalmente hermética en el área de almacenamiento temporal de ACU**.**

3. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001744-2025 del 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

QUINTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del **RESTAURANTE TIERRA CTG**, identificado con Nit. 901498165-2, al correo electrónico **cajatierractg@gmail.com** de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General

VoBo.: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Revisó: Natalia Hernández Maldonado
Abogada Asesora Externa

PTO.: Elisa Catilla Puerta
Asesora Jurídica- Epa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002652-2025 DE JUEVES, 04 DE DICIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 05 de noviembre de 2025 a la entidad **CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S**, con Nit: 900.980.769-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico **No. EPA-CT-00001666-2025** del 26 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(…)
1. ANTECEDENTES
*La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 05 de noviembre de 2025 visita de seguimiento y control a la gestión de manejo de desechos o residuos peligrosos RESPEL a la empresa **CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S**, en función a los controles ambientales que realiza el EPA - Cartagena periódicamente a los hospitales, clínicas, IPS, laboratorios y demás similares dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.*

1. ***CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. cumple**:*

***1.1**. Con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro RESPEL con fecha 26/03/2023.*

***1.2**. Con el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, al realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.*

***2. CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S.** cumple:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

***2.1**. Radicar el formato RH1 correspondiente al segundo semestre del año 2023. Lo anterior de manera inmediata.*

***2.2**. de 2002.Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.*

***2.3**. Presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas para el año 2024, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, con periodicidad anual.*

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO
***CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S.** esta localizado en Bocagrande Cra. 3 # 4-21 edificio Cibeles local 5. Cartagena de indias.*

3. EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS
3.1. Evaluación RH1 año 2025

MES	RESIDUOS PELIGROSOS		TOTAL PELIGROSOS (kg)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLÓGICO		
	Biosanitarios (kg)	Cortopunzantes (kg)	
Enero	12	0	6,9
Febrero	8,1	0	8,1
Marzo	9,6	0	6
Abril	7,2	0	7,2
Mayo	9,7	0	7
Junio	12,7	0	8
Julio	13	0	7
Agosto	10	0	10
Septiembre	11,5	0	8
Octubre	10,8	0	10
Noviembre	12,4	0	8
Diciembre	11,5	0	2
Total (kg)	143	0,00	143
Prom. Mensual (kg)	11,9	0,00	11,9

DESARROLLO DE LA VISITA
*El día 05 de noviembre de 2025 se realizó visita de seguimiento y control a la gestión externa de **CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S**. identificado con NIT 900.980.769-3 código CIIU No. 8622, ubicado en el barrio Bocagrande Cra. 3 #4-21, Edificio Cibeles Local 5 en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora **Sandra Nataly Solano Vásquez**, Auditor de Calidad, quien informó que se*

prestan los servicios de: odontología general, rehabilitación oral y estética, endodoncia, odontopediatría y periodoncia.

Las instalaciones se encuentran distribuidas así:

- *Área de recepción.*
- *Sala de espera.*
- *Área de Procedimientos Odontológicos y de especialistas (3 unidades).*
- *Área de Esterilización.*
- *Cuarto de aseo*
- *Cafetería.*
- *Fotografía.*
- *Cuarto de insumos.*
- *Área de Almacenamiento de Residuos Peligrosos*

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. *Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color negro y verde, posteriormente recolectados y entregados de lunes a sábado, a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. para su disposición final.*

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. *Genero en el año 2024 un total de 143 Kg, con un promedia mensual de 11,9 kg/mes de residuos peligrosos como infecciosos de tipo biosanitarios, cortopunzantes. Clasificándose como PEQUEÑO GENERADOR. Estos residuos se depositan en canecas plásticos de color rojo, rotulados.*

CARACTERÍSTICAS DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL

CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. *dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.*
Las condiciones observadas en este fueron:

- *Se encuentran alejados de las zonas de atención al público*
- *Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores*
- *Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Ventilación e iluminación adecuada*
- *El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos*
- *Los recipientes se encuentran rotulados*
- *Cuenta con extintor*
- *Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por derrames.*

GESTIÓN EXTERNA

Los RESPEL en el año 2023 y el primer semestre de 2024 fueron entregados para su recolección, transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

celdas de seguridad, a la empresa Bioger S.A. ESP. para su recolección y transporte. Los vehículos utilizados para la recolección de los residuos generados cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.


foto 4. Extintor


foto 5. Almacenamiento RESPEL






foto 8. Almacenamiento RESPEL


Foto 9. Cuarto de Almacenamiento

Manejo de las aguas residuales domésticas
CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. Las Aguas Residuales Domésticas "ARD" provenientes de baños y oficinas van dirigidas directamente al alcantarillado sanitario de la empresa Aguas de Cartagena.

***Manejo de las aguas residuales no domésticas**. CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S genera aguas residuales no domésticas resultantes de los servicios de odontología especializada son vertidas sin un tratamiento previo, no cuentan y no requiere permiso de vertimientos, debido a que estas aguas son*

vertidas a la red de alcantarillado público. por estar conectados al alcantarillado sanitario de la ciudad no requieren permiso de vertimientos.

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. sede Bocagrande cuenta con PGIRASA actualizado a 25/05/2025, el cual se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, presenta un diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1.



PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

GESTION DEL AMBIENTE FISICO

Codigo: MANTE-PL-01
Version: 03
Fecha de Aprobación: 25/05/2025
Página 3 de 33

1. OBJETIVOS DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES

1.1 GENERAL

Minimizar los riesgos potenciales de daño a la salud de las personas generadas por los desechos producidos en la IPS, así como reducir el impacto en la salud pública y el medio ambiente derivado del manejo inadecuado de los desechos, mediante la capacitación, orientación, sensibilización y puesta en marcha del plan de gestión integral

1.2 ESPECIFICOS

- Establecer e implementar los procedimientos básicos en cada una de las etapas del manejo de los residuos sólidos hospitalarios.
- Mejorar las condiciones de seguridad del personal asistencial y de limpieza expuestos a los residuos sólidos desde la generación hasta la disposición final.
- Promover la práctica de producir el menor número de basuras.
- Adoptar mejores métodos de uso de los diferentes materiales que se puedan constituir como contaminantes del medio ambiente.
- Colaborar con la seguridad personal de quien se encarga del aseo municipal, es decir en la gestión externa.
- Motivar al personal auxiliar para que adopten procedimientos seguros en la gestión ambiental de los residuos hospitalarios.

2. ALCANCE Y APLICACIÓN

Este plan es de obligatoria aplicación en la IPS involucrando a los profesionales y su personal auxiliar, a los usuarios y personas en general que tengan contacto con la prestación del servicio y aplica a toda actividad que genere residuos en la IPS, según la clasificación explicada en el presente documento.

foto 10. PEGIRASA

CAPACITACIONES

CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. No presentó las actas de las reuniones mensuales realizadas por el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando incumplimiento con lo establecido en el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

Información SIAC*. Subsistema respel CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos, pero habían hecho la solicitud de retiró en diciembre de 2023 debido a que en ese momento registraban cantidades de respel por debajo a 10kg/mes, pero no recibieron respuesta de la solicitud. en el desarrollo de la visita del 05 de noviembre de 2025, se revisó la información del año 2024 y se encontró un promedio mensual de 11.9 kg/mes, pasando de micro generador a pequeño generador, por lo tanto, deben hacer los reportes del año 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, cumpliendo así con lo establecido en el artículo quinto de la resolución 1362 de 2007.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



CARLOS PARRA

Cartagena de Indias diciembre de 2023

Señores
Establecimiento Publico Ambiental
Ciudad

Asunto: Solicitud Inactivación Usuario RESPEL

Respetuoso Saludo:

Por medio de la presente solicitamos Inactivación del usuario RESPEL asignado a nuestra institución CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER NIT 900.980.709 ya que de acuerdo a los residuos generados en el periodo 2023 estamos clasificados como MICROGENERADORES, se adjuntan formularios RHPS emitidos por la empresa correspondiente (Ingeambiente).

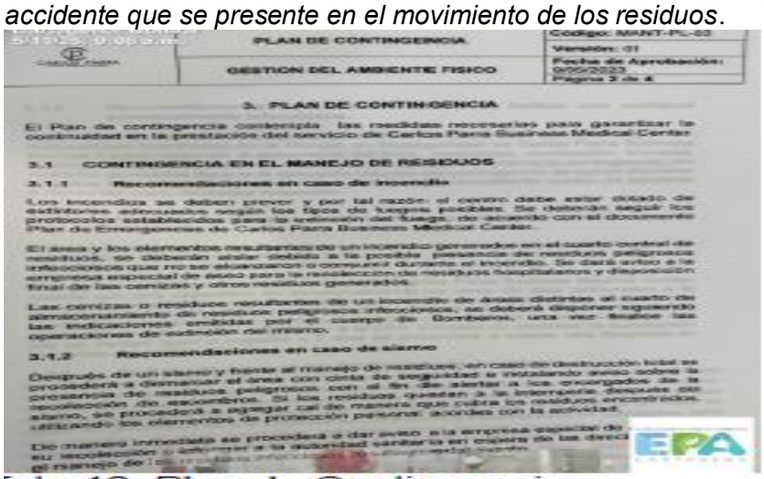
Sin mas y en espera de su pronta y positiva Respuesta

Sandra N Solano V
Auditor de Calidad
Carlos Parra Business Medical Center

to 11. Certificado de solicitud de cierre

PLAN DE CONTINGENCIA

CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a "Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación" y la Resolución 1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a "El Plan de Contingencia formar parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos.



PLAN DE CONTINGENCIA | Codigo: MANT-PL-02
GESTION DEL AMBIENTE FISICO | Version: 01 | Fecha de Aprobación: 04/09/2023 | Pagina 2 de 4

3. PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de contingencia contempla las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Carlos Parra Business Medical Center

3.1 CONTINGENCIA EN EL MANEJO DE RESIDUOS

3.1.1 Recomendaciones en caso de incendio

Los incendios se deben prever y por tal razón el centro debe estar dotado de extintores adecuados según los tipos de fuegos posibles. Se deberán seguir los protocolos establecidos para la atención del fuego de acuerdo con el documento Plan de Emergencias de Carlos Parra Business Medical Center.

El área y los elementos resultantes de un incendio generado en el cuarto central de residuos, se deberán aislar debido a la posible presencia de residuos peligrosos infecciosos que no se alcanzaron a consumir durante el incendio. Se dará aviso a la empresa especial de aseo para la recolección de residuos hospitalarios y disposición final de las cenizas y otros residuos generados.

Las cenizas o residuos resultantes de un incendio de áreas distintas al cuarto de almacenamiento de residuos peligrosos infecciosos, se deberá disponer siguiendo las indicaciones emitidas por el cuerpo de Bomberos, una vez finalice las operaciones de extinción del mismo.

3.1.2 Recomendaciones en caso de sismo

Después de un sismo y frente al manejo de residuos, en caso de destrucción total se procederá a demarcar el área con cinta de seguridad e instalando avisos sobre la presencia de residuos peligrosos con el fin de alertar a los empleados de la recolección de escombros. Si los residuos quedan a la intemperie después del sismo, se procederá a aislar tal de manera que cubra los residuos encontrados, utilizando los elementos de protección personal acordes con la actividad.

De manera inmediata se procederá a dar aviso a la empresa especial de su recolección y disposer a la autoridad sanitaria en cabeza de las direc el manejo de l

EPA

foto 12. Plan de Contingencia

FUMIGACIÓN

CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. realiza fumigación con periodicidad trimestral, con la empresa Fumitodo Cartagena, la última con fecha de 23/06/2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



foto 13. Certificado de fumigación

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. cumple:

1.1 *Con el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, al realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.*

2.CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. incumple:

2.1 *Al no presentar las actas de las capacitaciones.*

3.CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. debe:
3.1 *Radicar el formato RH1 correspondiente al primer y segundo semestre del año 2025, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios.*

3.2 *Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.*

3.3 *Realizar en un término no superior a 15 días hábiles, el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro RESPEL. Según lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007*

3.4 *En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.*

3.5 *De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. debe realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.*

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.
(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora **LIGIA ELIZABETH CONRRADO DAVID**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S,** identificado con Nit: **900.980.769-3**, ubicado en el barrio Bocagrande Cra. 3 # 4-21 edifico Cibeles, local 5, en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S**, con NIT. 900.980.769-3, ubicada Bocagrande Cra. 3 # 4-21 edifico Cibeles, local 5, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Radicar el formato RH1 correspondiente al primer y segundo semestre del año 2025, indicando las respectivas corrientes e indicadores de destinación, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios.

2. Realizar al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados**.**

3. Realizar en un término no superior a 15 días hábiles, el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro RESPEL. Según lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

4. En un término de 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el literal del numeral 3.1.1 del artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

5. De acuerdo con el art. 7 de la resolución 0839 de 2023, CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S. debe realizar solicitud en línea del *Registro Único Ambiental* RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

6. Presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2024, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, en un término no mayor a 90 días calendario.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001666-2025 del 26 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la representante legal de la sociedad **CARLOS PARRA BUSINESS MEDICAL CENTER S.A.S**, identificado con Nit. 900.980769-3, al correo electrónico administracion@carlosparra.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General

Vobo.: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Revisó: Natalia Hernández Maldonado
Abogada Asesora Externa

PTO.: Elisa Catilla Puerta
Asesora Jurídica- Epa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002366-2025 DE LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003. Emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 09 de octubre de 2025 a las instalaciones del restaurante **RICA BRASA** Grupo Gastronómico de Cartagena SAS, ubicado en el barrio Bosque Av. Crisanto Luque Diagonal 22 # 51 A 53, con NIT. 900766856-1, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo del establecimiento comercial.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No EPA-CT- 0001481-2025 de 21de octubre de 2025, señalando lo siguiente:

1. ***ANTECEDENTES***

Mediante el concepto técnico No.294 del 01 de abril de 2024 se establecieron los siguientes requerimientos al establecimiento comercial "Restaurante Rica Brasa identificado con NIT: 900766856-1, ubicado en el Barrio Bosque Diag.22 #51 A 53 Avenida Crisanto Luque

- *Realizar la separación de los residuos sólidos generados durante su actividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2184 del 2019.*
- *Realizar la capacitación al personal sobre el manejo de los aceites usados de cocina, y soportar mediante certificados los cuales serán requeridos en la visita*
- *Realizar la limpieza de la trampa de grasa con empresa que certifique la disposición final de estos y enviar estos certificados al Epa Cartagena*
- *Realizar el reporte de anual de ACU ante la autoridad ambiental en el formato establecido por el EPA-Cartagena los primeros quince días del mes de enero del año correspondiente*
- *Realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales no domesticas con un laboratorio acreditado por el IDEAM*

Que el establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina- ACU ante el EPA Cartagena desde el 14 de marzo de 2024

2. ***DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN***

El día 9 de octubre de 2025, siendo la 10:48 am, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, al establecimiento comercial, Restaurante Rica Brasa identificado con NIT: 900766856-1, ubicado en el Barrio Bosque Diag.22 #51 A 53 Avenidad Crisanto Luque"" con coordenadas geográficas 10°39 20'43.032' N

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

75°51'63024W, siendo atendido por la señora Eliset Beleño Puello identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.417.993 en calidad Líder del establecimiento en mención.



En la visita técnica de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial Restaurante Rica Brasa Crisanto Luque" ofrece servicios de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611. Asi mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

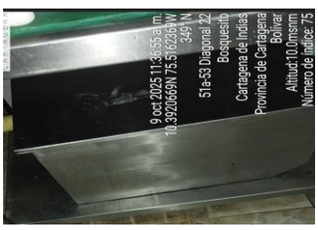
OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	**SI**		21/03/2024
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	**SI**		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	**SI**		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	**SI**		**MUTA (Reaceicos s.a.s)**
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	**SI**		EXT-AMC 25-0032309 del 17/03/2025
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	**SI**		Falta señalización del area
Cuenta con kit anti derrames	**SI**		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	**SI**		
Cuenta con trampas de grasas	**SI**		

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	**SI**		**Cada tres días**
Se realiza separación de los residuos debidamente	**SI**		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	**SI**		

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial "Restaurante Rica Brasa Crisanto Luque" cuenta con una trampa de grasa de acero inoxidable ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.



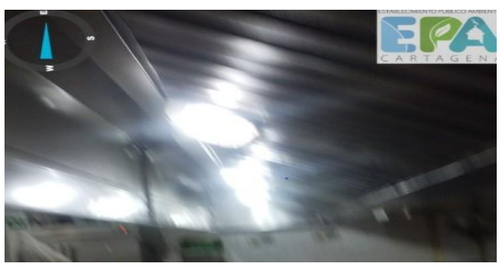


Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas debidamente etiquetados y sellados falta señalización del área, cuenta con una canastilla antiderrame, además cuenta con un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.





Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.



2.2.MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento comercial "Restaurante Rica Brasa" genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS
Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Demostrando el cumplimiento y compromiso de los lineamientos establecidos para la gestión de los mismos.



MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS.

El establecimiento comercial realeza el mantenimiento a la trampa de grasa cada tres días, cuenta con la empresa API (analisis de puntos críticos s.a.s) que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa, esta gestiona la disposición final de estos residuos con la empresa Serviecologica S.A.S que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- ***Suelo**: no se evidencio ningún aspecto.*
- ***Hidrología**: No se evidencio ningún aspecto*
- ***Atmosfera**: No se evidencio ningún aspecto*

Aspectos bióticos

- ***Flora**: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- ***Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial "Restaurante Rica Brasa Crisanto Luque" identificado con el NIT: **900766856-1**, ubicado en el Barrio Bosque Diag.22 #51 A 53que Avenidad Crisanto Luque" por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA*

Se conceptúa que:

1. *El establecimiento comercial cumplió en su totalidad con los requerimientos establecidos mediante el concepto tecnico No.294 del 01 de abril de 2024.*

2. *El establecimiento comercial incumple con el concepto tecnico No.294 del 01 de abril de 2024.en lo referente a la señalización del area donde se almacenan los aceites de cocinas usados: ACU.*

El establecimiento comercial "Restaurante Rica Brasa" Deberá:

1. *El informe de generación de ACU de la vigencia 2024, presentando mediante el radicado **EXT-AMC-25-0032309 de fecha17/03/2025**, **NO CUMPLE**, por lo tanto, se solicita subsanar las siguientes observaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, este se debe presentar en el formato establecido por el epa Cartagena.*

2. *Continuar con la adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019.*

3. *Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.*

4. *Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso*

5. *Continuar con los recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

estar sobre estiba plástica o similar que garantices la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU.

6. *Realizar caracterizaciones de ARnD correspondientes al año 2025*

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado ***INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL*** *de acuerdo con lo establecido en le ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.*

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena ***notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P****. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JESUS SAN JUAN RADA en calidad de representante legal o quien haga sus veces, del RESTAURANTE RICA BRASA Grupo Gastronómico de Cartagena S.A.S., con Nit: 900766856-1, ubicado en Avenida Crisanto Luque. Diagonal 22 # 51ª-53 en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del RESTAURANTE RICA BRASA, Grupo Gastronómico de Cartagena S.A.S., con Nit: 900766856-1 ubicado en la avenida Crisanto Luque Diagonal 22 # 51 A - 53 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. El informe de generación de ACU de la vigencia 2024, presentando mediante el radicado **EXT-AMC-25-0032309 de fecha17/03/2025**, **NO CUMPLE**, por lo tanto, se solicita subsanar las siguientes observaciones en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, este se debe presentar en el formato establecido por el epa Cartagena
2. Continuar con la adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019.
3. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.
4. Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
5. Continuar con los recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estiba plástica o similar que garantices la contención de los ACU en caso de derrame. Así mismo, se deberá contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU
6. Realizar caracterizaciones de ARnD correspondientes al año 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001481-2025 del 21 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena a través de la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagrada en la ley 1333 de 2009, iniciara las acciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso Hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido

QUINTO: **REMETIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal del RESTAURANTE RICA BRASA**,** con NIT 900766856-1, al correo electrónico: sussanjuan53@yahoo.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes 10 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada

Vobo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Revisó y Proyectó: Natalia Hernández Maldonado
Abogada Asesora Externa

PTO. CARLOS FLOREZ DIAZ
Asesor Jurídico Epa

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-002328-2025 DE MARTES, 04 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETAIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003. Emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 16 de octubre de 2025 a las instalaciones del restaurante **RIVERA,** ubicado en el barrio Pie de la Popa Calle 29 D KR 22-151 con NIT. 45476077-3 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo del establecimiento comercial.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No EPA-CT- 0001475 de 21-de octubre de 2025, señalando lo siguiente:

"

1. ANTECEDENTES

Que el establecimiento se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina- ACU ante el EPA Cartagena desde el 23 de septiembre de 2025

*Que el dia 16 de octubre de 2025. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizo una visita de inspección al establecimiento comercial, "**RESTAURANTE RIVERA**" identificado con el NIT: **45476077-3**, ubicado en el barrio "**PIE DE LA POPA**" para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.*

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

*El día 16 de octubre de 2025, siendo las 12:04 am, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, "**RESTAURANTE RIVERA**" identificado con el NIT: **45476077-3**, ubicado en el barrio "**PIE DE LA POPA**" con coordenadas geograficas 10°24'56.628' N 75°31'43.116W, siendo atendida por la señora **KATI PAJARO RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1047457329, en calidad de administradora.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



*En la visita de inspeccion se pudo verificar que el establecimiento comercial "**RESTAURANTE RIVERA**" ofrece servicos de comidas preparadas como lo establece el codigo de clasificacion de actividades economicas **CIIU 5611**. Asi mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:*

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	**SI**		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	**SI**		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	**SI**		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	**SI**		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena		**NO**	Durante la visita realizada al establecimiento comercial debe realizar el reporte anual de ACU, correspondiente al año 2024
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	**SI**		

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cuenta con kit anti derrames		**NO**	Durante la visita técnica no se logró evidenciar la disponibilidad de un Kit antiderrames
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas		**NO**	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas
Cuenta con trampas de grasas	**SI**		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	**SI**		
Se realiza separación de los residuos debidamente		**NO**	
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.		**NO**	

TRAMPA DE GRASAS

*El establecimiento comercial "**RESTAURANTE RIVERA**" cuenta con una trampa de grasa de material plástico ubicada en la cocina, los lodos generados por la trampa de grasa no son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.*



Los aceites usados se almacenan en envases plásticos debidamente etiquetados y sellados, en su respectivo punto de acopio, ademas no cuenta con un Kit antiderrema que permite tomar acciones de continencia para posibles vertimientos en el área



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con una campana extractora instalada en la cocina en óptimas condiciones para sus operaciones diarias.



2.2 MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

*El establecimiento comercial "**RESTAURANTE RIVERA**" genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa **AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.***

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ArnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial no cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa un incumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial no cuenta con una empresa debidamente autorizada y registrada ante la autoridad ambiental EPA-Cartagena para la limpieza, mantenimiento y disposición final de los residuos provenientes de la trampa de grasa.

3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- ***Suelo**: no se evidencio ningún aspecto.*
- ***Hidrología**: No se evidencio ningún aspecto*
- ***Atmosfera**: No se evidencio ningún aspecto*

Aspectos bióticos

- ***Flora**: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*
- ***Fauna:** en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.*

4. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial **"RESTAURANTE RIVERA**" identificado con el NIT: 45476077-3, ubicado en el barrio **"PIE DE LA POPA**" por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA-Cartagena*

El establecimiento comercial "RESTAURANTE RIVERA" Deberá:

*1.Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Asimismo, puntos ecologicos en el establecimiento. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles.***

*2.Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo 2025 y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles.***

*3.Contar con un gestor autorizado para la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles***

*4.Contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles***

*El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en le ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena ***notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P****. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público."*

FUNDAMENTO JURIDICO

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir la señora **KATIA MILENA PAJARO RIVERA** en calidad de administrador del RESTAURANTE RIVERA. CON Nit:45476077-3 Ubicado en Barrio Pie de la Popa. Calle 29 D KR 22-151 en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del RESTAURANTE RIVERA, con Nit: 45476077-3, ubicado en el barrio Pie De La Popa Calle 29 D KR 22-151 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Asimismo, puntos ecologicos en el establecimiento. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles.**

2.Realizar el reporte anual de generación de ACU, el cual deberá incluir los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo 2025 y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles.**

3.Contar con un gestor autorizado para la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles**

4.Contar con kit antiderrames de acuerdo con la capacidad máxima de almacenamiento temporal de ACU. Este deberá estar ubicado en la zona de almacenamiento temporal de ACU. **Esto en un plazo máximo de 3 dias hábiles**

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0001475-2025 del 21 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL -EPA Cartagena a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagrada en la ley 1333 de 2009, iniciara las acciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso Hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido

QUINTO: **REMETIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal del restaurante RIVERA**,** con NIT 45476077-3, al correo electrónico katimilenapajarorivera@gmail.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada

Vobo Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Reviso y Proyectó: Natalia Hernández Maldonado
Abogada Asesora Externa

Proyectó. CARLOS FLOREZ DIAZ
ASESOR JURIDICO EPA

SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INDICADORES DEGESTIÓN

%Cump. EntregadeInformes =($\frac{No.\ de\ Informes\ Presentados\ 5}{No.\ de\ Informes\ Requeridos\ en\ el\ Período\ 5}) \times 100\% = (\) \frac{5}{5} \times 100\% = 100\%$

RECURSOHUMANO CONTACTADO:

Para el logro de los objetivos del contrato se coordinaron actividades conjuntas con el siguiente personal interno / Externo:

JEFEOFICINA ASESORA JURIDICA

RESPONSABLE INFORME:

Firma:



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA
Tarjetaprofesional No 188285

Nota: Si se considera pertinente, al presente informe se puede anexar los documentos necesarios para soportar las actividades realizadas.

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

NIT. 806013999-2

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 901

VIGENCIA: 2025

Veintiseis dias (26) del mes Noviembre de 2025

Beneficiario: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

CC o Nit: 1140867052-3

Disponibilidad No. 770

CODIGO	FUENTE	RUBRO	VALOR
2.3.3204.0900.2024130010090-0042	1.3.1.1.02 EXCEDENTES FINANCIEROS - CONT. SECTOR ELECTRICO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	5,000,000.00
Atributos:	UNIDAD EJECUTORA: 02 - SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE \| SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos \| CLASIFICACIÓN CPC DANE: 83990 - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. \| RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2024130010090 - Recuperación de Áreas Ambientalmente Degradadas en el Distrito de Cartagena de Indias \| FUENTES CGR: 1.3.1.1.02 - EXCEDENTES FINANCIEROS		
		Total registro	**5,000,000.00**

DESCRIPCIÓN
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ADIC01 335-2025 de 2025. Prestación de servicios profesionales en las actividades adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica en la ejecución del proyecto RECUPERACION DE AREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS, Contemplado en el plan de acción del EPA Cartagena.

SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
SUB-DIRECTOR(A)
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: CARLOS ANDRES SAUCEDO CENTENO

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificacíon del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Jurídica	Aprobado	Carlos Hernando Triviño Montes	Carlos Hernando Triviño Montes	26 minutos de tiempo transcurrido *(26/11/2025 3:43:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Nivel 2 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Aprobación dirección.	Aprobado	MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ	MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ	18 minutos de tiempo transcurrido *(26/11/2025 3:51:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.21032879
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8133931
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?

Estado de la fecha 26/11/2025 4:09:58 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Justificación de la modificación ADICIONAL N°1 al Contrato 335-2025 NATALIA HERNANDEZ

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
°°ADICIONAL N°1 335-2025 NATALIA HERNANDEZ°°.pdf	°°ADICIONAL N°1 335-2025 NATALIA HERNANDEZ°°.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- Campo 1 - - fue agregado.
- Campo 1 - - Ref. Artículo valor ha cambiado para 1.
- Campo 1 - Adicion - Descripción valor ha cambiado para Adicion.
- Campo 1 - Adicion - Cantidad valor ha cambiado para 1,00.
- Campo 1 - Adicion - Precio estimado valor ha cambiado para 5.000.000,00.
- Campo 1 - Adicion - Precio unitario valor ha cambiado para 5.000.000,00.
- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 4 hasta 5
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 1 día para terminar *(28/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 28/12/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 0 hasta 30
- El documento °°ADICIONAL N°1 335-2025 NATALIA HERNANDEZ°°.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.
- El campo de la modificación Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones) fue cambiado desde 20.000.000,00 hasta 25.000.000,00
- El campo Lista de artículos - Integración SIIF de la modificación fue agregada 770.
- Campo 1 - Adicion - Unidad valor ha cambiado para UN.
- El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 20.000.000,00 hasta 25.000.000,00

Reconocido por el proveedor *NATALIA HERNANDEZ MALDONADO 26-11-2025 16:01 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Carlos Hernando Triviño Montes 26-11-2025 15:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ 26-11-2025 15:51 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar

JUSTIFICACIÓNADICIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES.
(Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	**OFICINA ASESORA JURIDICA**
FECHA:	**21 DE NOVIEMBRE 2025**

1. MARCO LEGAL

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.
El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "*

Así mismo, el Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015 establece y reglamenta las modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección 4 de la sección 1 la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto único reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

En cumplimiento de los principios contractuales es preciso que las autoridades públicas propendan a la consecución de los fines del Estado de una manera racional y ordenada, siendo ingentes las necesidades públicas y escasas los recursos destinados a su satisfacción.

La esencia de la adición de los contratos radica básicamente, en considerarse un agregado a las cláusulas del mismo, instrumento idóneo para resolver situaciones que se presentan en desarrollo de la ejecución de los contratos, en donde resulta indispensable la inclusión de elementos ligados a este y que resultan indispensables para cumplir con esta finalidad que con él se pretende satisfacer, caso en los cuales se debe acudir a su modificación y/o adición, situación regulada por el artículo 40 de la ley 80, así: *"las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo. - *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así las cosas, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por (50%) los contratos. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: **no más de (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**

La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la Ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante.

En este sentido el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, realiza justificación a efectos de suscripción de adicional al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, EPA-PS-335-2025 de 29 de Julio 2025, mediante el cual se pretende extender el plazo y valor pactado en el contrato inicial, sin afectar ninguna otra de las estipulaciones contractuales establecidas, todo esto conforme a las disposiciones legales sobre la materia y atendiendo el principio de anualidad consagrado en el Estatuto Orgánico de Presupuesto en virtud del cual, el año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Frente a la anterior necesidad debemos decir, que el contratista**, NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO,** teniendo en cuenta que para adelantar los trámites administrativos para un nuevo contrato, podría verse afectada la prestación del servicio, se ha considerado oportuno adicionar dentro de los términos legales arriba expuestos el contrato que actualmente está vigente, mientras que de manera concomitante se va adelantando los documentos y estudios previos que justifiquen el inicio de un nuevo proceso de contratación para la prestación de este servicio.

Se procede, por tanto, a elaborar la justificación para viabilizar la suscripción de adicional No.001 que tienen por objeto***: "Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora Juridica de Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."***

2. NECESIDAD QUE SATISFACE SUSCRIPCION DE LA ADICION

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, elaboró estudios previos para celebrar contrato No. 335 de 2025, cuyo objeto es la ***"Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora Juridica del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."*** El referido contrato se encuentra perfeccionado y cuenta con las correspondientes asignaciones presupuestales, las cuales se encuentran adjuntas al expediente contractual.

En la cláusula Sexta de dicho contrato se estipuló un plazo de ejecución de Cuatro (04) meses, plazo que en la actualidad se encuentra vigente hasta el 28 de noviembre del 2025.

En este orden de ideas, **El Jefe de la Oficina Asesora Juridica**, supervisor del contrato de la referencia, manifiesta necesidad de realizar adición a dicho contrato teniendo en cuenta que se hace necesario que el contratista continúe apoyando con su experiencia e idoneidad el desarrollo de las actividades encomendadas en virtud del objeto de su contrato de Prestación de Servicios profesionales.

3. CONDICIONES DEL ADICIONAL

Este adicional NO modifica las condiciones esenciales del contrato, ni su forma de ejecución, ni las obligaciones del mismo, tan solo varía el valor del mismo y amplía el plazo Así:

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

No CONTRATO	PLAZO INICIAL	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO INICIAL	ADICION PROPUESTA	PRORROGA OBJETO DE ADICION
335	Cuatro (04) meses.	29 de Julio de 2025.	28 de noviembre de 2025.	Hasta el 28 de Diciembre del 2025	1 mes

El adicional que se pretenden suscribir igualmente varía el valor del contrato, así:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR ESTIMADO A ADICIONAR	VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS ADICION
$20.000.000	$ 5.000.000	$ 25.000.000

El EPA Cartagena, pagará el valor adicionado, esto es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000),** respetando los mismos términos convenidos en el contrato principal.

3.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA A DESARROLLAR EN VIRTUD DE ADICIONAL.	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** **1.** Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas. **2.** Adelantar, iniciar e impulsar oportunamente los asuntos encomendados por la jefa de la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con la temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas. **3.** Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos. **4.** Acompañamiento jurídico en el trámite de permisos, licencias y demás instrumentos de manejo de control ambiental, relacionados con temática de recuperación de áreas ambientalmente degradadas. **5.** Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con temática del proyecto en el proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas. **6.** Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con temática del proyecto recuperación de áreas ambientalmente degradadas. **7.** Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB. **8.** Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.
3.2. OBJETO	Adicionar en tiempo y valor el contrato No. 335-2025, cuyo objeto es la ***"Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora Juridica del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS."***
3.3. TIEMPO DE EJECUCIÓN–PLAZO	Adiciónese, Un (01) mes.

3.4. LUGARDE EJECUCION	Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total del Adicional será igual a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 5.000.000),** Así las cosas, el valor total del contrato será por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($ 25.000.000).** El valor del presente adicional se pagará en Una (01) Cuota vencida, por la suma correspondiente a **CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE ($5.000.000),** una vez el contratista haya cumplido a cabalidad y satisfacción del EPA con las obligaciones objeto del contrato suscrito, en especial durante el plazo adicionado
	Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma pago no se exigirá garantía única.
4. RESPONSABLES	
NOMBRE: Carlos Hernando Triviño Montero **CARGO:** Jefe de la oficina asesora Juridica	FIRMA: 

Proyectó: Jonathan Camilo Flórez López
Abogado Asesor OAJ



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 282992510

PIB
17:55:24

Bogotá DC, 22 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1140867052:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 22 de octubre de 2025, a las 17:28:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1140867052
Código de Verificación	1140867052251022172800

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

PAOLA VÉLEZ MARROQUÍN
Contralora Delegada EF

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 05:29:36 PM horas del 22/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1140867052**

Apellidos y Nombres: **HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/10/2025 05:30:57 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1140867052** y Nombre: **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **125358617** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1140867052** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1140867052
NOMBRES Y APELLIDOS	NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/04/2015
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	739
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	51

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **22/10/2025**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.140.867.052**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 22 de Octubre del 2025.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

ARL

sura

Medellin, 6 de noviembre de 2025

LA DIRECCIÓN DE AFILIACIONES Y RECAUDOS HACE CONSTAR:

Que **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO** con documento de identidad **C1140867052**, se encuentra afiliado(a) a la Administradora de Riesgos Laborales SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. como trabajador(a) de **CORVIVIENDA** con NIT **N800165392**.

A continuación, se relacionan las fechas de afiliación:

Información general de la afiliación							
Fecha inicio	Fecha fin	Tipo cotizante	Centro de trabajo	Código C.T	Clase de riesgo	Tasa cotización	Estado cobertura
2025-06-20	2025-11-18	INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES	INDEPENDIENTES RIESGO 1	0000000002	1	0.522	EN COBERTURA



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO** , identificado(a) con número de documento **1140867052** y tarjeta profesional No. **374747**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentando durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA JUEVES 06 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Firmado Por:

William Moreno Moreno

Secretario

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c62a42fd23a7feaa64ba9f71828a229340d66cdb355d3d0f23d104d6fabb9ee**

Documento generado en 06/11/2025 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO N.°: 1450820

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1140867052**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	05/01/2022	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	374747	05/01/2022	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 6 días del mes de noviembre de 2025.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.

[2] Conforme las normas vigentes, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Tarjeta Profesional de Abogado vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere estar inscrito en Registro Nacional de Abogados.

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6305c78b686a4372b405555de7e05d1a043c0ec0a1a1f37761c5f984a3662cf3**

Documento generado en 06/11/2025 09:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

NIT. 806013999-2

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (SDP)

No. 770

CARTAGENA - BOLIVAR, Veinticinco dias (25) del mes Noviembre de 2025

Dependencia Solicitante: OFICINA ASESORA JURIDICA-I

Rubro Presupuestal	CCPET	Descripción	Fuente	Valor
2.3.3204.0900.20241300 10090-0042	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.3.1.1.02 EXCEDENTES FINANCIEROS - CONT. SECTOR ELECTRICO	5,000,000.00
Atributos:	UNIDAD EJECUTORA: 02 - SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE \| SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos \| CLASIFICACIÓN CPC DANE: 83990 - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. \| RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2024130010090 - Recuperación de Áreas Ambientalmente Degradadas en el Distrito de Cartagena de Indias \| FUENTES CGR: 1.3.1.1.02 - EXCEDENTES FINANCIEROS			
	Total solicitud:			**5,000,000.00**
Valor:	CINCO MILLONES DE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE			
Concepto:	Adicionar en tiempo y valor el contrato No. 335-2025, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora Juridica del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS			

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ

DIRECTOR GENERAL

RAFAEL ANTONIO ESCUDERO AGUIRRE

JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

NIT. 806013999-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 770

VIGENCIA: 2025

EL SUSCRITO

CERTIFICA :

QUE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DE ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - EPA CARTAGENA DE LA PRESENTE VIGENCIA EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGUN EL SIGUIENTE DETALLE:

RUBRO	CCPET	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
2.3.3204.0900.2024130010090-0042	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	1.3.1.1.02 EXCEDENTES FINANCIEROS - CONT. SECTOR ELECTRICO	5,000,000.00
Atributos:	UNIDAD EJECUTORA: 02 - SUBDIRECCION TECNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE \| SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos \| CLASIFICACIÓN CPC DANE: 83990 - Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p. \| RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 2024130010090 - Recuperación de Áreas Ambientalmente Degradadas en el Distrito de Cartagena de Indias \| FUENTES CGR: 1.3.1.1.02 - EXCEDENTES FINANCIEROS			
			Total disponibilidad:	**5,000,000.00**

Objeto	Adicionar en tiempo y valor el contrato No. 335-2025, cuyo objeto es la “Prestación de servicios profesionales en la Oficina Asesora Juridica del Establecimiento público ambiental de Cartagena, en el marco del proyecto RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Valor	CINCO MILLONES DE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE

Unidad Ejecutora: OFICINA ASESORA JURIDICA-I

Se expide en: CARTAGENA - BOLIVAR a los Veinticinco dias (25) del mes Noviembre de 2025

SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA

SUB-DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Se expide este certificado a solicitud de :

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ

DIRECTOR GENERAL

Elaboró: 1143358262

ADICIONAL No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No EPA-PS-335-2025, SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA Y NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO.

Los suscritos: **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA,** organismo de carácter público del orden Distrital, autorizado por la Ley 768 de 2002 y creado mediante Acuerdo No. 029 de 2002 y modificado por medio del Acuerdo No. 003 de 2003 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, identificado con el NIT 806-013-999-2, Representado Legalmente por **MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.756.718 de Bogotá, nombrada mediante decreto No. 0001 de 1 de Enero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión de 2 de Enero de 2024, actuando en nombre del Establecimiento Público Ambiental, quien para todos los efectos legales se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO,** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 1140867052, quien para todos los efectos legales se llamará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido adicionar el valor y el plazo de ejecución del presente contrato, atendiendo las siguientes consideraciones: **1)** Que el plazo señalado para desarrollar el objeto del contrato, se pactó a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cual inició el 29 de Julio de 2025 y vence el próximo 28 de noviembre de 2025, **2)** Que la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de supervisor del contrato solicitó mediante memorando dirigido a la Dirección General del EPA, la adición y prórroga del contrato referenciado por la razones expuestas en el mismo. **3)** El Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone que: *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.* **4**) Que igualmente, el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, faculta a los entes estatales para adicionar hasta un cincuenta por (50%) los contratos; 5**)** Que, en mérito de lo expuesto, después de estudiada la viabilidad jurídica y presupuestal de la adición al contrato solicitada, se procede a suscribir el presente Adicional No. 1 al contrato No EPA-PS-335-2025 el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato contenido en la cláusula tercera, por un plazo de UN (01) MES, contados a partir de la fecha de terminación del contrato inicial. **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar al valor del contrato contenido en la CLAUSULA CUARTA y a las imputaciones presupuestales contenidas en la misma clausula la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE ($ 5.000.000),** para lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal **No. 770** del 25 NOVIEMBRE DE 2025, y cuya forma de pago corresponderá a lo estipulado en el contrato inicial. **CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIÓNES:** Todas las demás cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se encuentra vigente. **CLAUSULA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente adicional del contrato, se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal. Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los (25) días del mes de Noviembre de 2025.

MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA

NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO.
Contratista

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyecto. Jonathan Flórez López
Asesor Jurídico Externo

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (2/2)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificacíon del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Jurídica	Aprobado	Carlos Hernando Triviño Montes	Carlos Hernando Triviño Montes	26 minutos de tiempo transcurrido *(26/11/2025 3:43:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Nivel 2 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Aprobación dirección.	Aprobado	MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ	MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ	18 minutos de tiempo transcurrido *(26/11/2025 3:51:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.21032879
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.8133931
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?

Estado de la fecha 26/11/2025 4:09:58 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Justificación de la modificación ADICIONAL N°1 al Contrato 335-2025 NATALIA HERNANDEZ

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
°°ADICIONAL N°1 335-2025 NATALIA HERNANDEZ°°.pdf	°°ADICIONAL N°1 335-2025 NATALIA HERNANDEZ°°.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- Campo 1 - - fue agregado.
- Campo 1 - - Ref. Artículo valor ha cambiado para 1.
- Campo 1 - Adicion - Descripción valor ha cambiado para Adicion.
- Campo 1 - Adicion - Cantidad valor ha cambiado para 1,00.
- Campo 1 - Adicion - Precio estimado valor ha cambiado para 5.000.000,00.
- Campo 1 - Adicion - Precio unitario valor ha cambiado para 5.000.000,00.
- El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 4 hasta 5
- El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 1 día para terminar *(28/11/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* hasta 28/12/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
- El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 0 hasta 30
- El documento °°ADICIONAL N°1 335-2025 NATALIA HERNANDEZ°°.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.
- El campo de la modificación Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones) fue cambiado desde 20.000.000,00 hasta 25.000.000,00
- El campo Lista de artículos - Integración SIIF de la modificación fue agregada 770.
- Campo 1 - Adicion - Unidad valor ha cambiado para UN.
- El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 20.000.000,00 hasta 25.000.000,00

Reconocido por el proveedor *NATALIA HERNANDEZ MALDONADO 26-11-2025 16:01 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Carlos Hernando Triviño Montes 26-11-2025 15:28 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ 26-11-2025 15:51 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar

EPA CARTAGENA	FORMATO PAZ Y SALVO DE ARCHIVO	Fecha: 07/18/2025
		Versión: 1.0
		Código: F-GDOC-011

PAZ Y SALVO DE ARCHIVO DOCUMENTAL _ (DICIEMBRE 2025) _

La Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en ejercicio de las funciones asignadas como responsable de la administración, custodia, conservación, organización y manejo del archivo institucional

HACE CONSTAR

Que el señor(a), **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140867052 de Barranquilla, durante el periodo desde el Periodo 29 de Noviembre al 28 Diciembre 2025, ha cumplido a satisfacción con las obligaciones dispuestas por el Programa de Gestión Documental-PGD y los lineamientos dispuestos por el AGN, así como no se encuentran pendiente legalización de documentos o archivos físicos y/o digitales bajo su responsabilidad, conforme a los registros de esta dependencia.

Por lo tanto, se le expide el presente **PAZ Y SALVO DE ARCHIVO**, para los fines pertinentes.

Se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los 16 días del mes diciembre del año 2025.

SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Subdirector(a) Administrativa y Financiera

Vo.Bo. De Supervisor del contrato.

Vo.Bo. Líder de Archivo

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL E.P.A. - CARTAGENA
NIT. 806.013.999-2

PAZ Y SALVO DE ALMACEN No. 1009

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Dia	Mes	Año
18	12	2025

La Suscrita Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Publico Ambiental

EPA CARTAGENA

CERTIFICA

Que el Señor (a) , ***NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO***

Identificado con la Cedula de Ciudadania No. ***1.140.867.052*** de ***BARRANQUILLA***

se encuenta a Paz y Salvo con la Entidad y a la fecha no tiene Elementos Devolutivos a su cargo, para la vigencia del Contrato No. EPA-PS-335-2024 de fecha 29/07/2025 al 28/12/2025

Por lo anterior se firma PAZ y SALVO de almacen, a los 18 dias del mes DICIEMBRE del año 2025.

VO.BO SUPERVISOR DEL CONTRATO_____

SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Subdirectora Administrativa y Financiera

VO.BO_____
Jesus E. Gomez Vergara.-
Almacen.

EPA CARTAGENA ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL	**ACTA DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO**	Vigencia: 09/06/2023 Versión: 1.0 Código: F-GP-023

I. INFORMACION GENERAL			
ENTREGA: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO			**CEDULA:** 1140867052 DE BARRANQUILLA
RECIBE: CARLOS TRIVIÑ0 MONTES			**CEDULA:** 73.203.913
PROCESO	GESTION JURIDICA	**DEPENDENCIA:**	JURIDICA
CARGO	ASESOR EXTERNO	**FECHA ENTREGA:**	28/12/2025

MOTIVO DE ENTREGA				
TERMINACION DE CONTRATO (X)	TRASLADO O REUBICACION ()	RETIRO ()	RENUNCIA ()	OTRO ()

II. INFORME EJECUTIVO DE LA GESTION

(informe orientado al reporte de cumplimiento de objetivos y logros alcanzados)

Durante el desarrollo del contrato se analizaron y sustanciaron diversos actos administrativos y demás documentos en el desarrollo de procesos sancionatorios ambientales que adelanta la entidad, en el marco del proyecto **RECUPERACION DE AREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS, Contemplado en el plan de acción del EPA Cartagena.** así mismo se identificaron falencias relacionadas con el procedimiento sancionatorio ambiental, a manera de ejemplo encontramos que reiteradamente se vienen iniciando procesos sancionatorios de carácter ambiental en contra de establecimientos de comercio, los cuales pueden ser violatorios al principio de debido proceso teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio en nuestra legislación es definido como: "*Un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.*" (Código de Comercio Colombiano, 1971, Art. 515) De acuerdo con lo anterior se infiere sin lugar a dudas que el establecimiento de comercio es considerado en el derecho colombiano como un bien, luego mal pude ser sujeto de derechos y obligaciones, como quiera que no es una persona jurídica.

También se plasmaron diversas posibilidades para corregir las falencias detectadas en los diversos actos administrativos entre las cuales se puede expedir un acto administrativo por medio del cual "por el cual se corrijan y aclaren las actuaciones administrativas y se adoptan otras determinaciones, que, en este orden, es del caso valorar que dentro del marco de la Ley 1333 de 2009, no reposa norma alguna que habilite -para en curso del procedimiento se puedan corregir irregularidades, a causa de los errores técnicos o jurídicos en que se pudo incurrir, y por ello, ante el vacío regulatorio, se aplicará a la Ley 1437 de 2011. De esta manera y en virtud de lo preceptuado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en estos casos la Autoridad Ambiental puede encontrar procedente corregir, atendiendo a los principios de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración pueda revisar, modificar, aclarar, corregir o revocar sus propios actos

III. CONOCIMIENTOS CLAVES DEL CARGO QUE DEBEN SER TRANSFERIDO

TEMA DE CONOCIMIENTO CLAVE (Listar los conocimientos claves que requiere el cargo para cumplir los objetivos)	**DOMINIOS DEL TEMADE CONOCIMIENTO** (Explicación general o aplicación del conocimiento que entrega)	**PROCEDIMIENTO ASOCIADO** (si aplica)	**NORMATIVIDAD VIGENTE** **(Siaplica)**	**HERRAMIENTAS ASOCIADAS** (Si aplican)

Revisión No.	Descripción	Elaborado por:	Revisión SGC	Validado por:	Aprobado por:
1.0	Versión inicial – Creación del Documento	**URIEL DE LA OSSA** Profesional Asesora Externa – SGC – Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible	**RAFAEL ESCUDERO A** Jefe Oficia Asesora de Planeación **Claudia Patricia Puerta C** Profesional Esp. Oficina Asesora Planeación – SGC	**ROBERTO JUNIOR GONZALEZ** Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible	**COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO** Acta No.009 Fecha: Noviembre 27 de 20024
2.0	Se realizan modificaciones de forma para organizar los campos de datos para conocimiento transferido	**CLAUDIA PATRICIA PUERTA C** Profesional Esp. Oficina Asesora Planeación – SGC	**RAFAEL ESCUDERO A** Jefe Oficia Asesora de Planeación **Claudia Patricia Puerta C** Profesional Esp. Oficina Asesora Planeación – SGC	**RAFAEL ESCUDERO A** Jefe Oficia Asesora de Planeación	**COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO**

IV. RECURSOS UTILIZADOS

PERSONAS A CARGO

BASE DE DATOS UTILIZADAS

RELACION DE PROCEDIMIENTOS, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS UTILIZADOS EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES

TIPO DE DOCUMENTO	CODIGO	NOMBRE

RELACION DE INFORMES QUE SE GENERAN EN EL CARGO

NOMBRE DEL INFORME	ENTIDAD / AREA RECEPTORA	PERIODICIDAD	FECHA	FUENTE DE INFORMACIÓN	MEDIO DE ENTREGA

RELACION DE COMITES O MESAS DE TRABAJO EN LOS QUE PARTICIPA COMO MIEMBRO O DELEGADO (Siaplica)
RELACION DE CARPETAS, DOCUMENTOS FISICOS O DIGITALES ESENCIALES PARA EL CARGO

SISTEMASINFORMATICOS UTILIZADOS	**ACTIVIDAD O PROCEDIMIENTO ASOCIADO**
SIGOB	
VITAL	
VITAC	
ONEDRIVE	
CORREO INSTITUCIONAL	
MARCO NORMATIVO APLICABLE PARA LOS OBJETIVOS DEL CARGO	
REQUISITO LEGAL	DESCRIPCIÓN

V. RELACION DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON EL CARGO				
DESCRIPCION (Nombre del Documento)	**FORMATO** (Medioen que se halla la información)	**CANTIDAD** (Cant. de Documentos)	**FOLIOS** (NúmerodeFolios para documentos físicos)	**PROCEDIMIENTO ASOCIADO**

VI. ANEXOS	
Funcionario / Contratista QUE ENTREGA	**Funcionario QUE RECIBE (Supervisor / Jefe Inmediato)**
Nombre: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO	**Nombre** Carlos Triviño Montes
Cedula: 1140867052 DE BARRANQUILLA	**Cedula:** No. 73.203.913
Contrato: EPA-PS-335-2025	**Cargo:** Jefe Oficina Jurídica
Firma 	**Firma** 

Cartagena de Indias, 16 de diciembre de 2025

Señores:
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA
Atención: Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Compromiso de culminación de obligaciones contractuales.

Yo, NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140867052 DE BARRANQUILLA, en mi calidad de contratista del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, suscriptor(a) del Contrato de Prestación de Servicios No. 335 de 2025, con vigencia desde el día 29 de julio hasta 28 de diciembre, manifestó de manera formal mi compromiso con la entidad:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS

1. Culminación de Obligaciones Contractuales

Me comprometo a culminar en su totalidad las obligaciones, actividades y productos asignados en el marco del contrato, garantizando su adecuada y oportuna ejecución, hasta la fecha de terminación del mismo.

2. Presentación Anticipada de Cuentas de Cobro

Dejo constancia de que presentaré de manera anticipada las cuentas de cobro, informes y evidencias correspondientes, según las indicaciones impartidas por la supervisión del contrato, con el fin de cumplir los procedimientos internos y los plazos establecidos para el cierre fiscal y administrativo de la entidad.

3. Cumplimiento del Sistema de Correspondencia SIGOB/ VITAL /ONEDRIVE

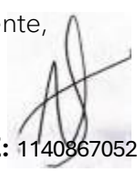
- Manifiesto que tramitaré al 100% la correspondencia, requerimientos y trámites ambientales o cualquier asunto asignado a través de las plataformas SIGOB, VITAL u otra, atendiendo cada solicitud dentro de los tiempos.
- Me comprometo a terminar la gestión en las plataformas SIGOB /VITAL una vez resueltas las peticiones y trámites asignados.
- Me comprometo a diligenciar la matriz de seguimiento de correspondencia asignada hasta el último día de vigencia del contrato.
- Me comprometo a cargar en el OneDrive los expedientes digitales asignados durante la vigencia del contrato

4. Entrega de información o Dotación

- Me comprometo a entregar en su totalidad la información, insumos, herramientas y/o materiales suministrados por el EPA Cartagena, en caso de que aplique, al finalizar el contrato, conforme a lo establecido por la Subdirección Administrativa y Financiera y como requisito para la expedición de la paz y salvo correspondiente.

Declaro que conozco y acepto las condiciones establecidas por el EPA Cartagena. Este oficio servirá como soporte de aceptación del compromiso adquirido.

Atentamente,



FIRMA:
NOMBRE: 1140867052 DE BARRANQUILLA
C.C: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

Cartagena de Indias D.T. y C., DICIEMBRE de 2025.

CUENTA DE COBRO No. 05 de 05
CONTRATO 335 DEL 29 DE JULIO DE 2025
EPA-PS-335-2025 y Adicional No. 1 del 26 de noviembre 2025

EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA
NIT 806.013.999-2

DEBE A:

NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA.

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($5.000.000),** por concepto del pago por mis actividades desarrolladas entre el **29 de NOVIEMBRE al 28 de DICIEMBRE del 2025**, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios No. 335 del 29 de JULIO de 2025 y Adicional No. 1 del 26 de noviembre 2025.

Por favor consignar en la **Cuenta de AHORROS Nº. 0570057070050042**
de Banco DAVIVIENDA A MI NOMBRE.

Atentamente,



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA.
Cel.: 3234565424
Dirección: Manzana C Lote 6 Casalos Calamares
Email: natyhdzm01@gmail.com

Cartagena – Bolívar, DICIEMBRE 2025

Señores
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA
Manga, 4ta Avenida Cl 28 #27-05 Ed. Seaport.
Cartagena – Bolívar

Asunto: **Declaración juramentada para efectos de retención en la fuente**

Yo, **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO,** identificado(a) con C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA, en mi calidad de [persona natural, obrando en nombre propio, me permito manifestar, **bajo la gravedad de juramento**, que los ingresos que se derivan de la prestación de servicios y/o ejecución de actividades por concepto de los pagos que recibo o recibiré de parte de **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, **no tendrán asociados costos ni deducciones en la declaración del impuesto sobre la renta** correspondiente al respectivo período gravable.

Esta manifestación se realiza para los efectos previstos en el artículo 1.2.4.1.16 y 1.2.4.1.17 del Decreto Único reglamentario 1625 de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el régimen tributario vigente, en especial en lo que respecta a la aplicación de tarifas de retención en la fuente.

Declaro que esta información es veraz y se encuentra ajustada a la realidad económica de mis operaciones, y asumo la responsabilidad que de ello se derive ante la DIAN y demás autoridades competentes.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Firma:



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA.

Cel.: 3234565424

Dirección: Manzana CLote6Casalos Calamares Email: natyhdzm01@gmail.com